

REGLAMENTO DE CIUDADES HERMANAS DEL MUNICIPIO DE SALAMANCA, GUANAJUATO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Año XCIX Tomo CL	Guanajuato, Gto., a 25 de mayo del 2012	Número 84
---------------------	---	--------------

Segunda Parte

Presidencia Municipal – Salamanca, Gto.

Reglamento de Ciudades Hermanas del Municipio de Salamanca, Guanajuato	66
---	----

El ciudadano Licenciado Antonio Ramírez Vallejo, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo, hace saber:

Que el H. Ayuntamiento que presido, en ejercicio de las facultades que le conceden los Artículos 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117, fracciones I y III de la Constitución Particular del Estado; 69, fracción I, inciso b), 202, 203, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Sexagésima Sesión Ordinaria celebrada el día 15 quince de marzo de 2012 dos mil doce; aprobó por 14 votos, el siguiente:

REGLAMENTO DE CIUDADES HERMANAS DEL MUNICIPIO DE SALAMANCA, GUANAJUATO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de interés público y observancia obligatoria en el Municipio de SALAMANCA, GUANAJUATO; se expide de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción II y 7 de la Ley Sobre La Celebración de Tratados; 112 segundo párrafo, 113 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de GUANAJUATO; 38 fracción III, y 41 fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de GUANAJUATO.

Artículo 2.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer, regular y vincular

los mecanismos para coordinar los esfuerzos y las iniciativas, tanto del gobierno municipal como de grupos ciudadanos, para aprovechar al máximo la dinámica de los Acuerdos o Hermanamientos que establecerá el H. AYUNTAMIENTO con localidades nacionales y extranjeras.

Artículo 3.- Corresponde la aplicación del presente Reglamento a:

- I.- Al Presidente Municipal;
- II.- Al Secretario de H. Ayuntamiento
- III.- A la Comisión de Desarrollo Económico;
- IV.- Al Director General de Desarrollo Económico.

Artículo 4.- El fin del presente Reglamento es establecer los mecanismos que contribuyan al Desarrollo y fortalecimiento del marco de cooperación bilateral, así como de la necesidad de ejecutar proyectos y acciones que tengan efectiva incidencia en el avance económico y social de las respectivas ciudades en el ámbito cultural, turístico, educativo y empresarial.

Artículo 5.- Para el cumplimiento del objeto del presente Reglamento, el H. AYUNTAMIENTO tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

I.- Aprobar dentro del ámbito de su competencia, los Acuerdos de Hermanamiento de la Ciudad de SALAMANCA con otras Ciudades del Mundo, así como los Protocolos y documentos que deriven de los Acuerdos, que impliquen la firma de autoridades del Municipio y de Ciudades extranjeras;

II.- Elegir y ratificar a las personas encargadas de la coordinación y elaboración de proyectos de colaboración que propongan tanto los integrantes del Comité de Ciudades Hermanas, así como las áreas administrativas municipales;

III.- Revisar, analizar y aprobar las iniciativas sobre compromisos de colaboración en los distintos ámbitos, incorporados en los Programas Operativos Anuales de los Acuerdos de Hermanamiento, buscando siempre el beneficio de la comunidad y el fortalecimiento del Municipio;

IV.- Evaluar conjuntamente con las partes interesadas la viabilidad de los proyectos, tiempos y formas, con el propósito de garantizar la permanencia y las posibilidades reales de Desarrollo;

V.- Crear mecanismos que permitan establecer lazos de fraternidad con otras ciudades, y

VI.- Las demás que señalen otros ordenamientos relacionados con la materia.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE CIUDADES

HERMANAS

Artículo 6.- Se crea el Comité de Ciudades Hermanas, como un órgano colegiado de carácter consultivo y propositivo, para auxiliar al H. AYUNTAMIENTO y a la Dirección General de Desarrollo Económico en sus funciones y atribuciones relativas al Hermanamiento con otras ciudades.

Artículo 7.- El Comité se integrará de la siguiente manera:

I.- El Presidente Municipal, como Presidente del Comité.

II.- El Secretario del H. AYUNTAMIENTO, como Director Ejecutivo;

III.- El Director General de Desarrollo Económico, como Secretario Técnico.

IV.- Un miembro del H. AYUNTAMIENTO, presidente de la Comisión de Desarrollo Económico, como Coordinador General de Comisiones.

V.- Un Representante Ciudadano por cada una de las Comisiones de Trabajo, las cuales serán:

- a).- Comisión de Cultura
- b).- Comisión de Turismo
- c).- Comisión de Economía y Obras Públicas
- d).- Comisión de Educación
- e).- Comisión de Medio Ambiente
- f).- Comisión de Seguridad
- g).- Comisión de Salud
- h).- Comisión del Deporte
- i).- Comisión del Centro Histórico

Todos los integrantes tendrán derecho a voz y voto, excepto el Secretario Técnico, quien solo tendrá derecho a voz. El Presidente del Comité tendrá voto de calidad, en caso de empate.

Los integrantes señalados en las fracciones I a IV, podrán designar un representante permanente mediante oficio, dirigido al Director Ejecutivo del Comité, quien cubrirá las ausencias del titular, quien tendrá las mismas facultades y atribuciones.

Artículo 8.- El cargo que ocupen los integrantes del Comité será honorífico, y por tanto, sus integrantes no recibirán remuneración, emolumentos, compensación o retribución alguna por su cargo; los integrantes ciudadanos de ninguna manera podrán considerar al Municipio de SALAMANCA y/o al H. AYUNTAMIENTO como patrón.

Artículo 9.- Los integrantes ciudadanos honoríficos del Comité durarán en sus funciones tres años y serán nombrados dentro del primer bimestre de cada

administración municipal, pudiendo ser reelectos en el siguiente período.

Artículo 10.- Si por alguna razón de causa mayor debidamente justificada por escrito, el representante de alguna de las comisiones no pudiera continuar con sus funciones podrá ser suplido por otra persona que designe el Presidente del Comité y sometido a votación.

CAPÍTULO III DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ

Artículo 11.- El Comité sesionará una vez al bimestre de forma ordinaria, debiendo convocarse a sus integrantes con al menos dos días de anticipación como mínimo y en forma extraordinaria, cuantas veces sea necesario, previa citación que se haga con veinticuatro horas de anticipación, por conducto del Presidente o del Director Ejecutivo.

Para las sesiones extraordinarias solo se tratarán los asuntos establecidos en el orden del día.

Para que sesione válidamente el Comité, se requiere de la presencia de la mitad más uno de los integrantes, así como contar con la presencia del Presidente y/o Director Ejecutivo.

En caso de no contar con el Quórum Legal se convocará a otra sesión y se llevará a cabo con quienes estén presentes.

Las decisiones deberán ser colegiadas y se tomarán por votación mayoritaria de los asistentes.

Artículo 12.- Las sesiones serán presididas por el Presidente del Comité o por quien el designe para suplir sus ausencias.

El Secretario Técnico levantará acta de la sesión y firmarán los que en ella intervengan.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ

Artículo 13.- Son atribuciones y funciones de los integrantes del Comité.

I.- Cumplir las comisiones que se les encomiende;

II.- Asistir a las Sesiones que celebre el Comité;

- III.- Procurar la realización de los fines establecidos en este Reglamento;
- IV.- Dar seguimiento a los objetivos, metas y avances de los acuerdos de hermanamiento;
- V.- Evaluar el Desarrollo de proyectos de hermandad con otras ciudades;
- VI.- Emitir propuestas de actividades, que permitan el diseño de proyectos de cooperación que el Municipio pueda desarrollar con las Ciudades Hermanas;
- VII.- Asistir puntualmente a las reuniones de trabajo;
- VIII.- Colaborar ampliamente en las actividades que se definan en los proyectos de cooperación, y
- IX.- Las demás que le señalen otros ordenamientos aplicables o les designe el Cabildo.

Artículo 14.- Le corresponde al Presidente Municipal en su carácter de Presidente del Comité:

- I.- Representar y presidir el Comité;
- II.- Presentar el Plan Operativo Anual del Comité a los integrantes del mismo;
- III.- Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias;
- IV.- Proponer los asuntos que debe conocer el Comité;
- V.- Emitir la convocatoria para que participen los ciudadanos, en la integración del Comité y de los cuales el Presidente presentará una propuesta para la integración de las Comisiones, quienes al ser elegidos tomarán protesta ante el al H. AYUNTAMIENTO de SALAMANCA;
- VI.- Impulsar la participación de los habitantes del Municipio de SALAMANCA, GUANAJUATO, en los programas o proyectos de cooperación y eventos que se deriven de los hermanamientos de la Ciudad de SALAMANCA con otras ciudades del mundo;
- VII.- Participar en el intercambio de información y acciones específicas sobre diferentes temas de la administración municipal, con gobiernos municipales en el país y en el extranjero;
- VIII.- Representar y promover al Municipio ante otras ciudades, destacando las características, potenciales y acciones de gobierno desarrolladas en la municipalidad;

IX.- Presentar ante el H. AYUNTAMIENTO el Programa Operativo Anual de cada Acuerdo de Hermanamiento suscrito por el Municipio, que contenga los proyectos de cooperación que proponga desarrollar el Comité, así como las diversas áreas de la administración pública municipal;

X.- Presentar anualmente al H. AYUNTAMIENTO, el informe correspondiente de actividades que se deriven del Comité, mismo que se hará llegar a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para su conocimiento;

XI.- Informar y presentar el proyecto de Acuerdo de Hermanamiento respectivo a la Secretaría de Relaciones Exteriores, a efecto de obtener el dictamen de procedencia que exige el artículo 7 de la Ley Sobre la Celebración de Tratados;

XII.- Presentar a la Secretaría de Relaciones Exteriores, previo a la firma del Acuerdo de Hermanamiento, las valoraciones jurídicas que correspondan en los casos en que el Municipio no este plenamente satisfecho con el dictamen que emita la citada dependencia federal;

XIII.- Cumplir con los demás lineamientos que señale la Ley sobre la Celebración de Tratados y otros ordenamientos aplicables, y

XIV.- Las demás que determine el H. AYUNTAMIENTO o le señalen otras disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 15.- El Presidente del Comité, en el mes de enero de cada año, presentará un Plan Anual de Trabajo, para ser analizado y en su caso aprobado por el Comité, tomando como base los Programas Operativos Anuales que sean elaborados por cada uno de los Acuerdos de Hermanamiento celebrados por el Municipio.

Artículo 16.- Son atribuciones del Director Ejecutivo del Comité:

I.- En ausencia del Presidente o por instrucciones de él, convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;

II.- Rendir un informe semestral de las actividades del Comité ante el Presidente Municipal;

III.- Velar por el cumplimiento de los fines encomendados al Comité;

IV.- Dar cuenta oportuna al Presidente de toda la correspondencia dirigida al Comité;

V.- Redactar las circulares, dictámenes, propuestas y cualquier acuerdo que emanen del Comité;

VI.- Preparar con la debida anticipación la agenda de los asuntos que deben

tratarse en las sesiones y formular de acuerdo con el Presidente, el orden del día;

VII.- Levantar las actas de sesiones que celebre el Comité;

VIII.- Suplir al Presidente del Comité en sus ausencias;

IX.- Revisar y presentar los proyectos de cooperación que se pretendan desarrollar con las Ciudades Hermanas del Municipio y que sean presentados por el Coordinador General de Comisiones, con la finalidad de integrarlos al Programa Operativo Anual;

X.- Dirigir e informar a los integrantes del Comité sobre los compromisos de colaboración suscritos en el Acuerdo de Hermanamiento;

XI.- Presentar ante el Presidente del Comité, las propuestas de programas, proyectos y acciones estratégicas que se deriven de los compromisos suscritos con la Ciudad Hermana, a efecto de que puedan ser considerados en la elaboración del Programa Operativo Anual que se presentará al H. AYUNTAMIENTO para su aprobación y que posteriormente se someterá a la consideración de la ciudad extranjera;

XII.- Proponer los asuntos que debe conocer el Comité;

XIII.- Las demás que determine el H. AYUNTAMIENTO, las disposiciones legales aplicables en la materia o las que expresamente señale el Comité.

Artículo 17.- Le corresponde al Secretario Técnico del Comité:

I.- Emitir, por instrucciones del Presidente, el orden del día;

II. Llevar la lista de asistencia de los participantes;

III.- Ser moderador de las reuniones de trabajo;

IV.- En todas las sesiones, el Secretario Técnico deberá dar a conocer las acciones de seguimiento de los acuerdos o resoluciones adoptadas, hasta darles total cumplimiento, circunstancia que asentara en cada sesión;

V.- Llevar a cabo un registro que contenga la síntesis de todos los acuerdos emanados de las sesiones respectivas, insertando la fecha, lugar y hora de la sesión, el tema o asuntos tratados y el acuerdo que autorizó el Comité;

VI.- Levantar un acta de las sesiones del Comité y registrar los acuerdos emitidos, enviándola posteriormente a todos los integrantes del mismo;

VII.- Hacer del conocimiento de los acuerdos y opiniones del Comité, así como las recomendaciones a las autoridades municipales, en forma directa o a través del

Comité para su seguimiento y concreción;

VIII.- Convocar a las reuniones del Comité, previo acuerdo con el Presidente y en su caso con el Director Ejecutivo del Comité, y

IX.- Las demás que le asigne el Comité o directamente le encomiende el Presidente y/o el Director Ejecutivo.

Artículo 18.- Son atribuciones del Coordinador General de Comisiones:

I.- Organizar a los integrantes del Comité en grupos de Trabajo, los cuales se denominarán Comisiones y se agruparán por temas, ciudades hermanas, zonas geográficas o por cualquier otro rubro, mismo que será decidido por el Comité;

II.- Presentar al Director Ejecutivo del Comité, los proyectos de Cooperación propuestos por las distintas Comisiones, a efecto de que sean valoradas y, en su caso, integrados al Programa Operativo Anual;

III.- Coordinar los proyectos y actividades de las Comisiones, para el cumplimiento de los objetivos del Programa Operativo Anual;

IV.- Coordinar y dar seguimiento a las actividades que se les encomiende a las Comisiones;

V.- Informar al Presidente sobre el avance de los proyectos encomendados a las Comisiones;

VI.- Estar al tanto de los requerimientos necesarios para el Desarrollo de las actividades que habrá de llevar a cabo el Comité, a fin de plantear las estrategias que faciliten el cumplimiento de los objetivos del proyecto, y

VII.- Las demás que le señale el Cabildo o el Comité

CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO DE HERMANAMIENTO

Artículo 19.- Corresponde al Presidente Municipal, con los elementos aportados tanto por los representantes del Comité, como por las diferentes áreas administrativas del Municipio, presentar al H. AYUNTAMIENTO la solicitud de Hermandad de la Ciudad de SALAMANCA, con otras ciudades del mundo.

La aprobación final del Acuerdo de Hermanamiento corresponde única y exclusivamente a la conveniencia, interés y marco legal de ambas ciudades.

En los Acuerdos de Hermanamiento con ciudades nacionales, se deberá establecer los ámbitos de colaboración mediante el consenso y aprobación de sus respectivos Ayuntamientos en sesión, definiendo claramente los mecanismos que

regulen la relación de hermandad y compromisos de apoyo y fraternidad.

Cuando se trate de ciudades del extranjero, previa aprobación del H. AYUNTAMIENTO, el Presidente Municipal deberá informar y proporcionar oportunamente a la Secretaría de Relaciones Exteriores el proyecto de Acuerdo de Hermanamiento correspondiente, con la finalidad de obtener el dictamen de procedencia de Cancillería, en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 7 de la Ley Sobre la Celebración de Tratados.

Artículo 20.- El H. AYUNTAMIENTO deberá considerar las siguientes acciones para suscribir el Acuerdo de Hermanamiento:

I.- Generar acciones concretas que resulten en beneficio para las comunidades a través de programas y proyectos de cooperación;

II.- Retomar los vínculos ya existentes entre diferentes comunidades como punto de partida para dotarlos de un marco legal que favorezca la continuidad y ampliación de la interacción entre ambas partes;

III.- Identificar intereses comunes o complementarios entre comunidades distintas para detonar acciones y proyectos conjuntos de intercambio y cooperación, acordes a la naturaleza del hermanamiento;

IV.- Velar por un intercambio productivo bajo los principios de buena voluntad, fraternidad y respeto entre ambas partes;

Artículo 21.- El H. AYUNTAMIENTO dispondrá los apoyos administrativos, presupuestales y materiales indispensables, para el Desarrollo de las actividades contempladas en los Programas Operativos Anuales de cada uno de los Acuerdos de Hermanamiento suscritos por el Municipio.

Artículo 22.- Para concretar los acuerdos a que se refiere este Reglamento, no influirán condiciones de raza, religión, ideología o sistema político de las ciudades.

Artículo 23.- La relación de hermandad entre ciudades deberá iniciarse y mantenerse a nivel de autoridades gubernamentales, sin intermediarios no autorizados oficialmente.

Artículo 24.- A la solicitud de hermandad requerida por otra ciudad, el Presidente Municipal deberá informar al H. AYUNTAMIENTO y acompañar su petición con los fundamentos de apoyo que permitan validar la propuesta. La solicitud deberá ser turnada a la Comisión Edilicia correspondiente para su dictaminación y presentarla al H. AYUNTAMIENTO para su aprobación.

CAPÍTULO VI DE LA DECLARATORIA DE HERMANAMIENTO

Artículo 25.- Satisfechos los requisitos exigidos en este ordenamiento y aprobada la documentación pertinente por la Secretaría de Relaciones Exteriores, la declaración oficial de hermandad corresponderá realizarla al H. AYUNTAMIENTO en Sesión Solemne.

Artículo 26.- Cuando sea necesario, asistirá el Presidente Municipal a la ciudad declarada hermana, con la representación oficial del H. AYUNTAMIENTO, con el fin de firmar el Acuerdo respectivo.

Artículo 27.- En la sesión solemne señalada en el artículo 25 del presente ordenamiento, firmarán el acuerdo de hermandad, los Presidentes Municipales o alcaldes y los regidores de las ciudades con las que el H. AYUNTAMIENTO de SALAMANCA celebre acuerdo; y podrán ser declarados "Huéspedes Distinguidos de la Ciudad".

Artículo 28.- Corresponde al Comité, recibir y atender Conjuntamente con el Presidente Municipal y las áreas administrativas responsables del Municipio, a los visitantes representantes de la ciudad hermana y miembros de los Comités que visiten la Ciudad.

Artículo 29.- Lo no previsto en el presente ordenamiento será resuelto por el H. AYUNTAMIENTO, mediante la emisión de los acuerdos y resoluciones que correspondan.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al cuarto día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial que edita el Gobierno del Estado de GUANAJUATO.

Segundo.- En un plazo que no exceda los cuarenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento, se expedirá la convocatoria para la elección de los integrantes ciudadanos del Comité.

Tercero.- En un plazo que no exceda los sesenta días hábiles siguientes a la elección de los integrantes ciudadanos del Comité, éste deberá instalarse y tomar protesta el pleno de sus integrantes.

Dado en el salón del Cabildos de la ciudad de Salamanca, Guanajuato, a los 15 quince días del mes de marzo de 2012 dos mil doce.

El C. Presidente Municipal

Lic. Antonio Ramírez Vallejo

El Secretario del H. Ayuntamiento

Lic. Guillermo Lamadrid Álvarez